



ANUNCIO DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en la bases reguladoras de la convocatoria para la selección de personal mediante el procedimiento del concurso – oposición, para la contratación laboral por obra o servicio determinado, de un/a auxiliar administrativo/a, para la tramitación auxiliar de expedientes de responsabilidad patrimonial y de daños a bienes municipales, periodo comprendido entre el año 2014 a 2017, y la relación con la Administración de Justicia a través del sistema LEXNET, servicios Públicos esenciales, se hace público los siguiente:

Los aspirantes que se han presentado a la fase de oposición son los siguientes:

D.N.I.	Apellidos y Nombre
****7990P	Alonso Cuevas José Luis
****5460R	Carrasco de las Heras Juan María
****0615T	Castaño Silva M ^a Carmen
****6127J	Díaz Godoy Belén
****3801L	Fernández Núñez Verónica
****8824E	Fuentes Atalaya M ^a Lourdes
****8953A	García Rojano M ^a Isabel
****1432G	León Hidalgo Minerva Soledad
****8944B	Moreno Guerra Francisco
****2419L	Pacheco Molina Raquel
****9509E	Pineda Trujillo Felipe Alberto
****3059G	Ruiz Vargas Juan Jesús
****9606R	Vallín Iglesias Nuria María

Los aspirantes que no se han presentado a la prueba quedan eliminados.

Terminado el proceso de verificación, el Tribunal de Selección acuerda:

Primero.- Aprobar la siguiente calificación provisional del concurso-oposición del proceso selectivo de la convocatoria para la contratación laboral temporal, por obra o servicio determinado, de un/a Auxiliar Administrativo/a, para la tramitación auxiliar de expedientes de responsabilidad patrimonial y de daños a bienes municipales, periodo comprendido entre el año 2014 a 2017, y la relación con la Administración de Justicia a través del sistema Lexnet, servicios públicos esenciales:

Primera parte de la fase de Oposición:

Plaza Mayor de Andalucía nº1-14700 Palma del Río (Córdoba) España-Telf. 957 710 244 Fax 957 644 739
<http://www.palmadelrio.es>

Código seguro de verificación (CSV):

D7EF BD10 5245 CDAA 1606



D7EFBD105245CDAA1606

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 16/11/2017



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

D.N.I.	Apellidos y Nombre	Puntos
****7990P	Alonso Cuevas José Luis	No apto
****5460R	Carrasco de las Heras Juan María	No apto
****0615T	Castaño Silva M ^a Carmen	No apto
****6127J	Díaz Godoy Belén	No apto
****3801L	Fernández Núñez Verónica	No apto
****8824E	Fuentes Atalaya M ^a Lourdes	No apto
****8953A	García Rojano M ^a Isabel	No apto
****1432G	León Hidalgo Minerva Soledad	No apto
****8944B	Moreno Guerra Francisco	No apto
****2419L	Pacheco Molina Raquel	No apto
****9509E	Pineda Trujillo Felipe Alberto	15,30
****3059G	Ruiz Vargas Juan Jesús	23,40
****9606R	Vallín Iglesias Nuria María	No apto

Segunda parte de la fase de Oposición:

D.N.I.	Apellidos y Nombre	Puntos
****9509E	Pineda Trujillo Felipe Alberto	No apto
****3059G	Ruiz Vargas Juan Jesús	23,60

Fase de Oposición:

D.N.I.	Apellidos y Nombre	Puntos
****7990P	Alonso Cuevas José Luis	No apto
****5460R	Carrasco de las Heras Juan María	No apto
****0615T	Castaño Silva M ^a Carmen	No apto
****6127J	Díaz Godoy Belén	No apto
****3801L	Fernández Núñez Verónica	No apto
****8824E	Fuentes Atalaya M ^a Lourdes	No apto
****8953A	García Rojano M ^a Isabel	No apto
****1432G	León Hidalgo Minerva Soledad	No apto
****8944B	Moreno Guerra Francisco	No apto
****2419L	Pacheco Molina Raquel	No apto
****9509E	Pineda Trujillo Felipe Alberto	No apto

Plaza Mayor de Andalucía nº1-14700 Palma del Río (Córdoba) España-Tel. 957 710 244 Fax 957 644 739
<http://www.palmadelrio.es>

Código seguro de verificación (CSV):

D7EF BD10 5245 CDAA 1606



D7EFBD105245CDAA1606

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 16/11/2017



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

D.N.I.	Apellidos y Nombre	Puntos
****3059G	Ruiz Vargas Juan Jesús	23,40
****9606R	Vallín Iglesias Nuria María	No apto

Fase de Concurso:

	A.1	A.2	A	B.1	B.2	B	Total
Ruiz Vargas Juan Jesús	22,80	0,00	22,80	6,00	9,00	15,00	37,80

Concurso-Oposición:

	Oposición	Concurso	Total
Ruiz Vargas Juan Jesús	23,40	37,80	61,20

Segundo.- Conceder a los interesados un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio para formular las alegaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Publicar las preguntas así como las respuestas de la primera parte del ejercicio de la fase de oposición:

PRIMERA PARTE DE LA FASE DE OPOSICIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO, POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO, PARA LA TRAMITACIÓN AUXILIAR DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y DE DAÑOS A LOS BIENES MUNICIPALES, PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL AÑO 2014 A 2017, Y LA RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL SISTEMA LEXNET, SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES.-

Examen teórico. Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario teórico de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, propuesto por el Tribunal para cada materia de las que figuran en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III de las bases, y donde cada respuesta acertada tendrá una valoración de 0,6 puntos, las respuestas incorrectas supondrán una penalización de 0,3 puntos, y las preguntas sin contestar no puntúan, ni suponen penalización. El resultado final de este examen teórico será calculado aplicando la siguiente fórmula: (nº de aciertos x 0,6 - nº de errores x 0,3). El tiempo máximo de duración de esta parte del ejercicio será de 60 minutos. El cuestionario teórico cuenta con 5 preguntas adicionales que formarán parte del cuestionario y que se harán efectivas en el orden en el que se relacionan, en el caso de que se anule o anulen pregunta/s del cuestionario teórico principal de 50 preguntas.

La puntuación máxima de la primera parte de la fase de oposición es de 30 puntos, siendo necesario alcanzar una puntuación mínima de 15 puntos para no quedar eliminados.

NOMENCLATURAS:

LPACAP:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

LRJSP:

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Ley del Consejo Consultivo de Andalucía:

Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía

Plaza Mayor de Andalucía nº1-14700 Palma del Río (Córdoba) España-Telf. 957 710 244 Fax 957 644 739
<http://www.palmadelrio.es>

Código seguro de verificación (CSV):

D7EF BD10 5245 CDAA 1606



D7EFBD105245CDAA1606

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 16/11/2017



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía:

Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía

TRLCSP:

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

RD 1065/2015:

Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET

LJCA:

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Ley de Contrato de Seguro:

Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro

1.- De acuerdo con el artículo 92 de la LPACAP, en el ámbito de la Administración General del Estado, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán:

- a.- por el Ministro respectivo o por el Consejo de Ministros, sólo en los casos del artículo 32.3 de la LRJSP.
- b.- por el Ministro respectivo o por el Consejo de Ministros, en los casos del artículo 32.3 de la LRJSP, o cuando una ley así lo disponga.
- c.- sólo por el Consejo de Ministros, en los casos del artículo 32.3 de la LRJSP, o cuando una norma con rango superior a la ley así lo disponga.
- d.- exclusivamente por el Ministro respectivo, en los casos del artículo 32.3 de la LRJSP, o cuando una ley así lo disponga.

2.- De acuerdo con el art. 67 y con la Disposición transitoria tercera de la LPACAP, si una solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial es presentada ante la Administración Pública el 12/10/2016, con motivo de unos daños producidos el 21/10/2015:

- a.- será tramitada de acuerdo con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b.- será tramitada de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c.- procederá su inadmisión al haber prescrito el derecho a reclamar.
- d.- será tramitada de acuerdo con El Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

3.- De acuerdo con el artículo 92 de la LPACAP, en el ámbito autonómico, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán:

- a.- por los órganos consultivos de las Comunidades Autónomas.
- b.- por los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.
- c.- por los órganos consultivos de las Comunidades Autónomas, en aquellos casos en los que su dictámen sea preceptivo.
- d.- por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

4.- De acuerdo con el artículo 114.1 de la LPACAP, la resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial:

- a.- pone fin a la vía administrativa, solo cuando el tipo de relación de que derive fuera pública.
- b.- pone fin a la vía administrativa, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive.
- c.- no pone fin a la vía administrativa cuando el tipo de relación de que deriva es privada.
- d.- pone fin a la vía administrativa, solo cuando el tipo de relación de que derive fuera privada.

Plaza Mayor de Andalucía nº1-14700 Palma del Río (Córdoba) España-Telf. 957 710 244 Fax 957 644 739
<http://www.palmadelrio.es>

Código seguro de verificación (CSV):

D7EF BD10 5245 CDAA 1606



D7EFBD105245CDAA1606

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 16/11/2017



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

5.- De acuerdo con el art. 81.2 de la LPACAP y con el art. 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en los procedimientos de responsabilidad patrimonial tramitados por una entidad local de Andalucía, ¿es preceptivo solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía?

- a.- Solo cuando la indemnización reclamada sea de cuantía igual o superior a 50.000 euros.
- b.- Solo cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros.
- c.- Sí, salvo en el caso de que la cuantía de la reclamación sea igual o superior a 50.000 euros, en cuyo caso es preceptivo solicitar dictamen al Consejo de Estado.
- d.- Solo cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros e inferior a 50.000 euros.

6.- De acuerdo con el art. 4 de la Ley del Consejo Consultivo de Andalucía, y con el art. 10 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, las disposiciones y resoluciones sobre asuntos informados por el Consejo Consultivo de Andalucía:

- a.- Deberán incluir siempre la fórmula "oído el Consejo Consultivo", y expresarán si se adoptan conforme con el dictamen del Consejo Consultivo o se apartan de él, debiendo ser motivadas en éste último caso.
- b.- Se adoptarán conforme con los dictámenes del Consejo Consultivo, al ser estos siempre vinculantes.
- c.- Expresarán si se adoptan conforme con el dictamen del Consejo Consultivo o se apartan de él, debiendo ser motivadas en éste último caso.
- d.- Se adoptarán conforme con el dictamen del Consejo Consultivo, en el caso de que este sea vinculante, debiendo incluirse la fórmula «oído el Consejo Consultivo»

7.- De acuerdo con el art. 37.2 de la LRJSP, la exigencia de responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones Públicas:

- a.- suspenderá los procedimientos de reconocimiento de responsabilidad patrimonial que se instruyan.
- b.- suspenderá los procedimientos de reconocimiento de responsabilidad patrimonial que se instruyan, hasta que sean determinados los hechos en el orden jurisdiccional penal.
- c.- no suspenderá los procedimientos de reconocimiento de responsabilidad patrimonial que se instruyan, salvo que la determinación de los hechos en el orden jurisdiccional penal sea necesaria para la fijación de la responsabilidad patrimonial.
- d.- suspenderá los procedimientos de reconocimiento de responsabilidad patrimonial que se instruyan, hasta que sean determinados los hechos en el orden jurisdiccional penal o civil.

8.- De acuerdo con el art. 32.4 de la LRJSP, si la lesión es consecuencia de la aplicación de una norma con rango de ley declarada inconstitucional:

- a.- procederá su indemnización cuando el particular haya obtenido, en cualquier instancia, sentencia firme desestimatoria de un recurso contra la actuación administrativa que ocasionó el daño, sin necesidad de que se hubiera alegado previamente la inconstitucionalidad posteriormente declarada.
- b.- procederá su indemnización cuando el particular haya obtenido, en cualquier instancia, sentencia firme desestimatoria de un recurso contra la actuación administrativa que ocasionó el daño, siempre que se hubiera alegado la inconstitucionalidad posteriormente declarada.
- c.- sólo procederá su indemnización cuando el particular haya obtenido, en última instancia, sentencia firme desestimatoria de un recurso contra la actuación administrativa que ocasionó el daño, sin necesidad de que se hubiera alegado previamente la inconstitucionalidad posteriormente declarada.
- d.- procederá su indemnización cuando el particular haya obtenido, en vía administrativa, resolución desestimatoria de una reclamación contra la actuación administrativa que ocasionó el daño.

9.- De acuerdo con el art. 9.1 d) de la LJCA, los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo conocerán de los recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos que tengan por objeto:

- a.- En primera o única instancia, de los recursos contra las resoluciones dictadas por los Ministros y Secretarios de Estado en materia de responsabilidad patrimonial cuando lo reclamado no exceda de 30.050 euros.

Plaza Mayor de Andalucía nº1-14700 Palma del Río (Córdoba) España-Telf. 957 710 244 Fax 957 644 739
<http://www.palmadelrio.es>

Código seguro de verificación (CSV):

D7EF BD10 5245 CDAA 1606



D7EFBD105245CDAA1606

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 16/11/2017



- b.- En primera o única instancia, de los recursos contra las resoluciones dictadas por los Ministros, Secretarios de Estado y Directores Generales en materia de responsabilidad patrimonial cuando lo reclamado no exceda de 60.100 euros.
- c.- En primera o única instancia, de los recursos contra las resoluciones dictadas por los Ministros, Secretarios de Estado y Directores Generales en materia de responsabilidad patrimonial cuando lo reclamado exceda de 60.100 euros.
- d.- En primera o única instancia, de los recursos contra las resoluciones dictadas por los Ministros y Secretarios de Estado en materia de responsabilidad patrimonial cuando lo reclamado no exceda de 60.100 euros.

10.- En relación a la competencia territorial de los Juzgados y de los Tribunales Superiores de Justicia y de acuerdo con el artículo 14.1 de la LJCA, cuando el recurso tenga por objeto actos de la Administración General del Estado en materia de responsabilidad patrimonial, será competente:

- a.- el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio.
- b.- a elección del demandante, el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.
- c.- el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.
- d.- el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga la competencia el órgano autor del acto originario impugnado.

11.- ¿En qué artículo de la Constitución Española se recoge que "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos"?

- a.- Artículo 106.2
- b.- Artículo 32.1
- c.- Artículo 113.1
- d.- Artículo 149.1.18º

12.- El Estado tiene competencia exclusiva en materia del sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas, según se establece en:

- a.- El artículo 106.2 de la Constitución Española
- b.- El artículo 149.1.18º de la Constitución Española
- c.- El artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público
- d.- El artículo 9.3 de la Constitución Española

13.- Conforme a lo establecido en el art. 214 del TRLCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo:

- a.- Cuando tales daños y perjuicios no hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.
- b.- Cuando los daños que se causen a terceros sean consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la Administración en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.
- c.- Cuando los daños que se causen a terceros sean consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la Administración en el contrato de gestión de servicios públicos, suministro, servicios y de colaboración entre el sector público y el sector privado.
- d.- Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia directa de una orden de la Empresa Aseguradora.

14.- De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, con carácter general las solicitudes de dictamen se formularán:

- a.- cuando el procedimiento se haya tramitado en su integridad, incluido el trámite de audiencia al interesado, antes de formular la propuesta de resolución.
- b.- cuando el procedimiento se haya tramitado en su integridad, antes de otorgar el trámite de audiencia al interesado.
- c.- cuando el procedimiento se haya tramitado en su integridad, una vez formulada la propuesta de resolución.

Plaza Mayor de Andalucía nº1-14700 Palma del Río (Córdoba) España-Tel. 957 710 244 Fax 957 644 739
<http://www.palmadelrio.es>

Código seguro de verificación (CSV):

D7EF BD10 5245 CDAA 1606



D7EFBD105245CDAA1606

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 16/11/2017



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

d.- dentro de la fase de instrucción del procedimiento, una vez formulada la propuesta de resolución.

15.- De acuerdo con el art. 65 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, recibida por el Consejo Consultivo la solicitud de dictamen:

a.- se registrará por la Presidencia, se acusará recibo y se trasladará de inmediato a la Secretaría General para su asignación a la Letrada o Letrado Mayor que corresponda.

b.- se registrará por la Presidencia, se acusará recibo y se trasladará en un plazo no superior a diez días a la Secretaría General para su asignación a la Letrada o Letrado Mayor que corresponda.

c.- se registrará en Secretaría General, se acusará recibo y se trasladará de inmediato a la Presidencia, para su asignación en un plazo no superior a diez días a la Letrada o Letrado Mayor que corresponda.

d.- se registrará en Secretaría General, se acusará recibo y se trasladará de inmediato a la Presidencia y a la Letrada o Letrado Mayor.

16.- En el caso de que un interesado desista de su solicitud de iniciación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, y según lo establecido en el art. 94 de la LPACAP, la Administración aceptará de plano el desistimiento:

a.- y declarará concluido el procedimiento, aún habiéndose personado en el mismo terceros interesados que insten a su continuación, archivando el expediente sin más trámite.

b.- y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos a su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

c.- y dictará resolución expresa desestimando la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial.

d.- y declarará concluido el procedimiento una vez transcurrido el plazo otorgado al interesado para la interposición de los pertinentes recursos administrativos.

17.- Según establece el artículo 2 de la LJCA, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con:

a.- El recurso contencioso-disciplinario militar.

b.- Los conflictos de jurisdicción entre los Juzgados y Tribunales y la Administración pública y los conflictos de atribuciones entre órganos de una misma Administración.

c.- Los contratos administrativos y los actos de preparación y adjudicación de los demás contratos sujetos a la legislación de contratación de las Administraciones públicas.

d.- Los actos y disposiciones de las Corporaciones de Derecho público, adoptados o no en el ejercicio de funciones públicas.

18.- Según establece el artículo 10.2 de la LJCA, las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán, en segunda instancia:

a.- los recursos que se deduzcan en relación con los convenios entre Administraciones públicas cuyas competencias se ejerzan en el ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

b.- los recursos que se deduzcan en relación con las disposiciones generales emanadas de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.

c.- de las apelaciones promovidas contra sentencias y autos dictados por los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, y de los correspondientes recursos de queja.

d.- los recursos que se deduzcan en relación con las resoluciones dictadas por los Tribunales Administrativos Territoriales de Recursos Contractuales.

19.- Según establece el artículo 16.3 de la LJCA, en relación a las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia:

a.- para la vista o deliberación y fallo será suficiente la concurrencia del que presida y dos Magistrados, y para el despacho ordinario será suficiente la concurrencia del que presida.

b.- para la vista o deliberación y fallo, y despacho ordinario, será suficiente la concurrencia del que presida y dos Magistrados.

c.- para la vista o deliberación y fallo será suficiente la concurrencia del que presida y cuatro Magistrados, y para el despacho ordinario será suficiente la concurrencia de tres Magistrados.

Plaza Mayor de Andalucía nº1-14700 Palma del Río (Córdoba) España-Telf. 957 710 244 Fax 957 644 739
<http://www.palmadelrio.es>

Código seguro de verificación (CSV):

D7EF BD10 5245 CDAA 1606



D7EFBD105245CDAA1606

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 16/11/2017



d.- para la vista o deliberación y fallo, y despacho ordinario, será suficiente la concurrencia de tres Magistrados.

20.- Según el art. 46 de la LJCA, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de:

a.- dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, ya sea expreso o presunto.

b.- un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso.

c.- dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

d.- un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso.

21.- Según el art. 46 de la LJCA, el plazo para interponer recurso de lesividad será de:

a.- dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la declaración de lesividad.

b.- dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

c.- dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

d.- dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, ya sea expreso o presunto.

22.- De acuerdo con el art 50 de la LJCA, las Administraciones públicas se entenderán personadas:

a.- por medio de apoderamiento apud acta.

b.- por el envío de la resolución emitida por el órgano administrativo en la que se acuerde la personación.

c.- por el envío de la contestación a la demanda.

d.- por el envío del expediente.

23.- De acuerdo con el artículo 60 de la LJCA, solamente se podrá pedir el recibimiento del proceso a prueba:

a.- por medio de súplica, en los escritos de demanda y contestación y en los de alegaciones complementarias.

b.- por medio de otrosí, en los escritos de demanda y contestación y en los de alegaciones complementarias.

c.- por medio de otrosí, en los escritos de alegaciones complementarias.

d.- por medio de súplica, en los escritos de demanda y contestación a la demanda.

24.- De acuerdo con el artículo 60 de la LJCA, la prueba se desarrollará:

a.- con arreglo a las normas específicas establecidas para el proceso penal, siendo el plazo para practicarla de treinta días. No obstante, se podrán aportar al proceso las pruebas practicadas fuera de este plazo por causas no imputables a la parte que las propuso.

b.- con arreglo a las normas generales establecidas para el proceso civil, siendo el plazo para practicarla de veinte días. No obstante, se podrán aportar al proceso las pruebas practicadas fuera de este plazo por causas no imputables a la parte que no las propuso.

c.- con arreglo a las normas generales establecidas para el proceso penal, siendo el plazo para practicarla de veinte días.

d.- con arreglo a las normas generales establecidas para el proceso civil, siendo el plazo para practicarla de treinta días. No obstante, se podrán aportar al proceso las pruebas practicadas fuera de este plazo por causas no imputables a la parte que las propuso.

25.- De acuerdo con el artículo 60 de la LJCA, en el acto de emisión de la prueba pericial:

Plaza Mayor de Andalucía nº1-14700 Palma del Río (Córdoba) España-Telf. 957 710 244 Fax 957 644 739

<http://www.palmadelrio.es>

Código seguro de verificación (CSV):

D7EF BD10 5245 CDAA 1606



D7EFBD105245CDAA1606

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 16/11/2017



- a.- el Juez otorgará de oficio un plazo no superior a diez días para que las partes puedan solicitar aclaraciones al dictamen emitido.
- b.- el Juez otorgará, a petición de la parte demandada o codemandada, un plazo no superior a diez días para que las partes puedan solicitar aclaraciones al dictamen emitido.
- c.- el Juez otorgará, a petición de cualquiera de las partes, un plazo no superior a cinco días para que las partes puedan solicitar aclaraciones al dictamen emitido.
- d.- el Juez otorgará, a petición de la parte que no hubiera solicitado la práctica de la prueba, un plazo no superior a cinco días para que las partes puedan solicitar aclaraciones al dictamen emitido.

26.- De acuerdo con el art 64 de la LJCA, cuando se acuerde el trámite de conclusiones, las partes:

- a.- presentarán un escrito en el que habrán de desarrollar de forma pormenorizada sus conclusiones acerca de los hechos, la prueba practicada, y la fijación de la cuantía del procedimiento.
- b.- presentarán unas alegaciones acerca de los hechos, la prueba practicada, la fijación de la cuantía del procedimiento y las costas procesales.
- c.- presentarán un escrito en el que habrán de desarrollar de forma pormenorizada sus conclusiones acerca de los hechos, la prueba practicada, la fijación de la cuantía del procedimiento y las costas procesales.
- d.- presentarán unas alegaciones sucintas acerca de los hechos, la prueba practicada y los fundamentos jurídicos en que apoyen sus pretensiones.

27.- De acuerdo con el artículo 78 de la LJCA, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y, en su caso, los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de este Orden Jurisdiccional conocen, por el procedimiento abreviado, de los asuntos de su competencia que se susciten sobre:

- a.- cuestiones de personal al servicio de las Administraciones Públicas
- b.- asuntos de disciplina deportiva en materia de dopaje
- c.- todas aquellas cuestiones cuya cuantía supere los 30.000 euros.
- d.- A y B son correctas

28.- De acuerdo con el art. 85 de la LJCA, el recurso de apelación se interpondrá:

- a.- ante el Tribunal Superior de Justicia competente en la circunscripción del Juzgado que hubiere dictado la sentencia que se apele, dentro de los quince días siguientes al de su notificación.
- b.- ante el Juzgado que hubiere dictado la sentencia que se apele, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la sentencia.
- c.- ante el Tribunal Superior de Justicia competente en la circunscripción del Juzgado que hubiere dictado la sentencia que se apele, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la sentencia.
- d.- ante el Juzgado que hubiere dictado la sentencia que se apele, dentro de los quince días siguientes al de su notificación.

29.- De acuerdo con el art. 103 de la LJCA, la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales:

- a.- corresponde, entre otros órganos, a la Administración Pública que hubiere sido condenada.
- b.- corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en segunda instancia.
- c.- corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.
- d.- corresponde a los Juzgados y Tribunales, cualquiera que sea su orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en última instancia.

30.- De acuerdo con el art 16 del RD 1065/2015, una vez depositados en los buzones virtuales de los usuarios los escritos, las comunicaciones y notificaciones, así como cualquier otro documento procesal transmitido por medios electrónicos, se encontrarán accesibles:

- a.- por un período de sesenta días. Transcurrido este plazo se procederá a la eliminación del buzón de estos documentos, salvo los resguardos electrónicos acreditativos de la transmisión.

Plaza Mayor de Andalucía nº1-14700 Palma del Río (Córdoba) España-Tel. 957 710 244 Fax 957 644 739
<http://www.palmadelrio.es>

Código seguro de verificación (CSV):

D7EF BD10 5245 CDAA 1606



D7EFBD105245CDAA1606

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 16/11/2017



- b.- por un período de treinta días. Transcurrido este plazo se procederá a la eliminación del buzón de estos documentos, salvo los resguardos electrónicos acreditativos de la transmisión.
- c.- por un período de treinta días. Transcurrido este plazo se procederá a la eliminación del buzón de estos documentos, incluidos los resguardos electrónicos acreditativos de la transmisión.
- d.- por un período de diez días. Transcurrido este plazo se procederá a la eliminación del buzón de estos documentos, incluidos los resguardos electrónicos acreditativos de la transmisión.

31.- De acuerdo con el art 16 del RD 1065/2015, la custodia de la información acreditativa de las transacciones realizadas a través del sistema LexNET, en las condiciones establecidas en el Fichero 1 «Custodia de la información acreditativa de las transacciones realizadas», del Anexo I, corresponde:

- a.- al Ministerio de Justicia
- b.- a la Secretaría General de la Administración de Justicia
- c.- a las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia
- d.- al administrador del sistema

32.- De acuerdo con el art. 2 de la LPACAP, ¿tienen la consideración de Administraciones Públicas las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas?.

- a.- Sí, cuando ejerzan potestades administrativas.
- b.- No.
- c.- Sí, cuando estén integradas en el sector público institucional.
- d.- Sí, cuando estén integradas en el sector público institucional y ejerzan potestades administrativas.

33.- De acuerdo con el artículo 21.1 de la LPACAP, la Administración:

- a.- está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla, sólo en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado.
- b.- está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, y a notificarla sólo en aquellos procedimientos que no se hayan iniciado de oficio.
- c.- está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.
- d.- no está obligada a dictar resolución expresa en los procedimientos iniciados de oficio.

34.- De acuerdo con el artículo 23 de la LPACAP, contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos para resolver y notificar:

- a.- no cabrá recurso alguno.
- b.- cabrá interponer recurso de alzada,
- c.- cabrá interponer recurso de alzada y potestativo de reposición.
- d.- cabrá interponer recurso de alzada, potestativo de reposición, y extraordinario de revisión.

35.- De acuerdo con el artículo 24.3 de la LPACAP, en los casos de desestimación por silencio administrativo:

- a.- la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.
- b.- la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.
- c.- la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo sólo podrá dictarse de ser no confirmatoria del mismo.
- d.- la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo será de inadmisión.

36.- De acuerdo con el artículo 26.3 de la LPACAP, los documentos electrónicos emitidos por las Administraciones Públicas que se publiquen con carácter meramente informativo:

- a.- Requerirán de firma electrónica, así como aquellos que no formen parte de un expediente administrativo.
- b.- Requerirán de firma electrónica y deberán incorporar una referencia temporal del momento en que han sido emitidos.

Plaza Mayor de Andalucía nº1-14700 Palma del Río (Córdoba) España-Tel. 957 710 244 Fax 957 644 739
<http://www.palmadelrio.es>

Código seguro de verificación (CSV):

D7EF BD10 5245 CDAA 1606



D7EFBD105245CDAA1606

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 16/11/2017



c.- Requerirán de firma electrónica, así como aquellos que formen parte de un expediente administrativo, y en todo caso será necesario identificar el origen de estos documentos.

d.- No requerirán de firma electrónica. En todo caso, será necesario identificar el origen de estos documentos.

37.- De acuerdo con el artículo 33.2 de la LPACAP, contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia de un procedimiento administrativo:

a.- sólo cabrá interponer recurso de alzada, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

b.- sólo cabrá interponer recurso de alzada y extraordinario de revisión, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

c.- no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

d.- cabrá interponer recurso de alzada, potestativo de reposición, y extraordinario de revisión.

38.- De acuerdo con el artículo 33.1 de la LPACAP, cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual:

a.- se reducirán a la mitad todos los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, incluidos los relativos a la presentación de recursos.

b.- se reducirán a la mitad todos los plazos establecidos para el procedimiento ordinario y para el procedimiento abreviado, salvo los relativos a la presentación de solicitudes.

c.- se reducirán a la mitad todos los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de recursos.

d.- se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

39.- De acuerdo con el artículo 41.7 de la LPACAP, cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación:

a.- la de aquella que se hubiera producido a través de medios electrónicos.

b.- la de aquella que se hubiera producido a través de la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única.

c.- la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

d.- la de aquella cuyos efectos resulten menos desfavorables al interesado.

40.- De acuerdo con el artículo 47.1 de la LPACAP, los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en el caso siguiente:

a.- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la cuantía.

b.- Los que tengan un contenido imposible.

c.- Los que sean constitutivos de infracción social, o se dicten como consecuencia de ésta.

d.- Los que sean constitutivos de infracción civil, o se dicten como consecuencia de ésta.

41.- De acuerdo con el artículo 49.1 de la LPACAP, la nulidad o anulabilidad de un acto:

a.- implicará la de los sucesivos en el procedimiento, ya sean dependientes o independientes del primero.

b.- no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.

c.- implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.

d.- no implicará la de los sucesivos en el procedimiento, ya sean dependientes o independientes del primero.

42.- De acuerdo con el artículo 63.1 de la LPACAP, los procedimientos de naturaleza sancionadora:

a.- se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.

b.- se iniciarán de oficio o a solicitud del interesado por acuerdo del órgano competente y establecerá el órgano al que se encomendará la fase instructora y la ejecutoria.





c.- se iniciarán de oficio o a solicitud del interesado por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la ejecutoria, que se encomendará a órganos distintos.

d.- se iniciarán de oficio o a solicitud del interesado por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase indagatoria y la instructora, que se encomendará a órganos distintos.

43.- De acuerdo con el artículo 77.2 de la LPACAP, en el procedimiento administrativo cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba:

a.- por un plazo no superior a diez días.

b.- por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez.

c.- por un plazo no inferior a diez días.

d.- por un plazo no superior a treinta días.

44.- De acuerdo con el artículo 95.1 de la LPACAP, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que:

a.- transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento.

b.- transcurridos dos meses, se producirá la caducidad del procedimiento y la prescripción de las acciones del particular.

c.- transcurrido un mes, se producirá la caducidad del procedimiento.

d.- transcurridos seis meses, se producirá la caducidad del procedimiento y la prescripción de las acciones del particular.

45.- De acuerdo con el artículo 129.1 de la LPACAP, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de:

a.- necesidad, eficiencia, igualdad, seguridad jurídica, transparencia, diligencia y proporcionalidad.

b.- seguridad jurídica, necesidad, proporcionalidad, transparencia, eficacia y eficiencia.

c.- proporcionalidad, diligencia, seguridad jurídica, necesidad, eficiencia, igualdad y transparencia.

d.- eficiencia, transparencia, diligencia, necesidad, seguridad jurídica, igualdad y accesibilidad.

46.- De acuerdo con el art. 16 de la Ley de Contrato de Seguro, el tomador del seguro o el asegurado o el beneficiario deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro:

a.- dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio.

b.- dentro del plazo máximo de treinta días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio.

c.- Tan pronto se hubiera tenido conocimiento del mismo, pudiendo el asegurador reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

d.- dentro del plazo máximo de treinta días de haberlo conocido, pudiendo el asegurador reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

47.- De acuerdo con el art. 16 de la Ley de Contrato de Seguro, el tomador del seguro o el asegurado deberá dar al asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber:

a.- la pérdida del derecho a la indemnización no produce.

b.- se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

c.- la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

d.- la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que se hubiese concluido que el causante del siniestro es el tomador del seguro o el asegurado.

48.- De acuerdo con el art. 22 de la Ley de Contrato de Seguro, la duración del contrato de seguro será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar:

Plaza Mayor de Andalucía nº1-14700 Palma del Río (Córdoba) España-Telf. 957 710 244 Fax 957 644 739
<http://www.palmadelrio.es>

Código seguro de verificación (CSV):

D7EF BD10 5245 CDAA 1606



D7EFBD105245CDAA1606

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 16/11/2017



- a.- un plazo superior a dos años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.
- b.- un plazo superior a cinco años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue hasta un máximo de cinco veces por un período no superior a un año cada vez.
- c.- un plazo superior a cuatro años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por períodos anuales o bianuales.
- d.- un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

49.- De acuerdo con el art. 48 de la Ley de Contrato de Seguro, el asegurador no estará obligado a indemnizar los daños producidos por el incendio cuando éste se origine:

- a.- por dolo o culpa grave del asegurado o por malquerencia de extraños.
- b.- por dolo o culpa grave del asegurado.
- c.- por negligencia propia o de las personas de quienes se responda civilmente.
- d.- por malquerencia de extraños.

50.- De acuerdo con el art. 82 de la Ley de Contrato de Seguro, en los seguros de personas, el asegurador:

- a.- aun después de pagada la indemnización, no puede subrogarse en los derechos que en su caso correspondan al asegurado contra un tercero como consecuencia del siniestro, salvo los gastos de asistencia sanitaria.
- b.- hasta que no haga efectivo el pago de la indemnización, no puede subrogarse en los derechos que en su caso correspondan al asegurado contra un tercero como consecuencia del siniestro.
- c.- puede, en cualquier momento, subrogarse en los derechos que en su caso correspondan al asegurado contra un tercero como consecuencia del siniestro.
- d.- no puede subrogarse en los derechos que en su caso correspondan al asegurado contra un tercero como consecuencia del siniestro, mientras no sea pagada la indemnización.

PREGUNTAS RESERVAS

1.- De acuerdo con el art. 2 e) de la LJCA, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquellas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social:

- a.- salvo cuando en la producción del daño concurren con particulares.
- b.- salvo cuando cuenten con un seguro de responsabilidad.
- c.- salvo cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad.
- d.- aun cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuentan con un seguro de responsabilidad.

2.- Según establece el artículo 16.2 de la LJCA, las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, cuando el número de sus miembros exceda de cinco, actuarán divididas en Secciones:

- a.-cuyo Presidente será el que lo fuere de la Sala o el Magistrado más antiguo de los que integren la Sección.
- b.- cuyo Presidente será el que lo fuere de la Sala.
- c.- cuyo Presidente será el Magistrado más antiguo de los que integren la Sección.
- d.- cuyo Presidente será el Magistrado más antiguo de la Sala.

3.- De acuerdo con el artículo 8 de la LPACAP, si durante la instrucción de un procedimiento, se advierte la existencia de personas que sean titulares de derechos o intereses legítimos y directos cuya identificación resulte del expediente y que puedan ser afectados por la resolución que se dicte:

- a.- Se comunicará a dichas personas la tramitación del procedimiento, siempre que este no haya tenido publicidad.
- b.- Se comunicará a dichas personas la tramitación del procedimiento, no pudiéndose continuar la instrucción del mismo hasta que se produzca la comparecencia de todos los interesados.

Plaza Mayor de Andalucía nº1-14700 Palma del Río (Córdoba) España-Tel. 957 710 244 Fax 957 644 739
<http://www.palmadelrio.es>

Código seguro de verificación (CSV):

D7EF BD10 5245 CDAA 1606



D7EFBD105245CDAA1606

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 16/11/2017



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

c.- Se le dará publicidad al procedimiento, en el caso de que no la hubiera tenido anteriormente, y se tendrá por personados a todos los interesados en el mismo una vez finalizado el plazo de publicación.

d.- Se le dará en todo caso publicidad al procedimiento, aunque ya la hubiera tenido anteriormente, y se tendrá por personados a todos los interesados en el mismo una vez finalizado el plazo de publicación.

4.- De acuerdo con el art. 14 de la LPACAP, en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo:

a.- las personas físicas.

b.- las entidades sin personalidad jurídica

c.- quienes representen a cualquier persona física, salvo para los actos y gestiones de mero trámite

d.- quienes representen a cualquier persona física.

5.- De acuerdo con el artículo 21.3 de la LPACAP, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa:

a.- éste será de tres meses, y se contará, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

b.- éste será de seis meses, y se contará, en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación,

c.- éste será de tres meses, y se contará, tanto en los procedimientos iniciados de oficio, como en los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

d.- éste será de tres meses, y se contará, en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Contra las resoluciones y los actos de trámite de este Tribunal, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Palma del Río en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

M^a Auxiliadora Copé Ortiz
Presidenta del Tribunal

Fdo.: firmado y fechado electrónicamente

Plaza Mayor de Andalucía nº1-14700 Palma del Río (Córdoba) España-Telf. 957 710 244 Fax 957 644 739
<http://www.palmadelrio.es>

Código seguro de verificación (CSV):

D7EF BD10 5245 CDAA 1606



D7EFBD105245CDAA1606

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 16/11/2017